

## PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE PASAJES

### 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Pasajes la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicaje portuario en el puerto de Pasajes.

### 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicaje Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo y en este Pliego Regulador y estas prescripciones particulares. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio, corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

### 3.- OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES

El objeto de estas prescripciones particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicaje al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el puerto de Pasajes.

### 4.- AMBITO GEOGRÁFICO

El servicio portuario básico de practicaje se extenderá a todo el puerto de Pasajes. Se incluye como ANEXO nº1 un plano indicativo del ámbito geográfico del servicio incluido en la ORDEN FOM/2416/2006, de 19 de julio, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Pasajes.

El punto de embarque se establece en las proximidades de la boya de recalada , salvo que por condiciones meteorológicas adversas u otras causas justificadas deba realizarse más a resguardo para acceder el buque a puntas, siempre de acuerdo con los límites y procedimientos que por razones de seguridad pudiera establecer la Autoridad Marítima. El desembarque en circunstancias normales se realizará cuando el capitán considere su buque en franquía, tras el paso del castillo de Santa Isabel. En caso de condiciones meteorológicas adversas el desembarque se realizará siempre dentro de puntas.

### 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaje de buques, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

### 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años.

## 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

### a) Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos

La solvencia económica se tiene que justificar por uno o varios de los siguientes medios especificados:

1.- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.

2.- Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

3. – Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía será de 600.000 €.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

### b) Solvencia técnica:

Se acreditará por uno o varios de los siguientes medios especificados:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

2.- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, especialmente, de los responsables del control de calidad.

3.- Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

4.- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio.

5.- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

### c) Solvencia profesional:

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración Marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de los trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

## 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La corporación de prácticos o entidad que la haya sustituido según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante tendrá derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio de practicaje. Para obtener la licencia, deberán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Pasajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 48/2003.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, la corporación que a la entrada en vigor de dicha Ley fuera titular de un contrato de gestión indirecta para la prestación del servicio, cuyo plazo no haya finalizado a la fecha de aprobación de estas prescripciones particulares, podrá optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de estas prescripciones particulares. En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al nuevo pliego regulador y a estas prescripciones particulares, el plazo será el establecido en las mismas. En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones del contrato.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

*A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica*

### 1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público 2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

### 3. El solicitante designará un práctico en activo del Puerto de Pasajes, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

### 4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
11. La restante documentación que la Autoridad Portuaria considere.

*B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:*

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto de Pasajes salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Cuando no proceda el otorgamiento de licencias de prestación del servicio de practicaje otorgadas a las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido, conforme a la disposición transitoria y octava de la Ley 48/2003, las licencias se otorgarán mediante concurso, según lo previsto en el artículo 67.3 de esa Ley. El mismo procedimiento se aplicará cuando no se hayan otorgado las licencias de la disposición transitoria octava por no concurrir los requisitos que establece.

7. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar especificándose lo siguiente:

**Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales – seguridad y salud en el trabajo.**

Donde deberá incluirse entre otros:

- Haber realizado la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva para la prestación del servicio a desarrollar.
- Haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a realizar las operaciones.
- Cuales de los distintos medios de coordinación previstos legalmente (RD 171/2004), son los que se han adoptado con relación a sus trabajadores y a los trabajadores de los empresarios concurrentes que en su caso existan, con una declaración expresa en la cual se indicará que dicha modalidad se aplicará de forma efectiva, regular y constante. Se seguirán las indicaciones establecidas en la cláusula 20.

Compromiso una vez iniciada la prestación del servicio a:

- Facilitar aquella información que le sea solicitada en nombre de la Autoridad Portuaria de Pasajes y en base al artículo 132.1 de la Ley 48/2003, con objeto de que quede constancia del control en el ámbito portuario del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995 por parte de la empresa prestadora del servicio público.
- Cumplir con lo dispuesto en la Instrucción de Prevención General IP-VIG-001 "Información de entrada, tránsito, estancia y riesgos medidas preventivas generales en los accesos, viales y dominio público común del recinto portuario" publicada en el BOG el 24 de mayo de 2006, que se adjunta a modo de ANEXO nº 2 a las presentes prescripciones.
- Cumplir con lo dispuesto en el Documento resumen del Plan de Emergencia Interior Integrado para Empresas Concesionadas, Autorizadas y Empresas Autoprestadoras y Prestadoras de Servicio, que se adjunta a modo de ANEXO nº 3 a las presentes prescripciones.
- Tener permanentemente a disposición de la Autoridad Laboral, la documentación correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Atender en todo caso a las indicaciones que realice el personal del Servicio de Vigilancia a través de la Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Pasajes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto. En este sentido, dicho Servicio, en el ejercicio de la autoridad, ejerce funciones de policía administrativa centrada en el control de los usos portuarios que se realizan en la Zona de Servicio, velando por el cumplimiento de la legalidad, los reglamentos y normas de la Autoridad Portuaria de Pasajes.

## 9.- MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

### **Medios Humanos**

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en aquella que haga falta la presencia de dos (2) prácticos simultáneamente.

En relación con el equipo humano:

El número de Prácticos necesarios será de cinco (5), pudiendo ser este número modificado por la Autoridad Portuaria previo informe de la Administración Marítima y oído el prestatario del servicio.

El número de prácticos por guardia será de dos (2); el práctico de guardia y el práctico de retén. El práctico de guardia será el jefe de servicio y el práctico de retén colaborará en las maniobras que el práctico de guardia solicite. Pasadas las 21 horas el servicio será atendido únicamente por el práctico de guardia salvo para la intervención en emergencias.

El personal auxiliar necesario para atender las operaciones que constituyan la actividad normal del puerto será de cuatro patrones, que es el que garantiza la operatividad del número mínimo de prácticos en servicio que determina el presente Pliego, debiendo tener la cualificación profesional mínima necesaria correspondiente, en cumplimiento de la legislación laboral del sector. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones. En el caso de que las Autoridades competentes modifiquen el número del personal auxiliar necesario y afecte al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

La responsabilidad de la explotación requerirá un capitán de la marina mercante habilitado y nombrado como práctico del Puerto de Pasajes por la Dirección General de la Marina Mercante y la Autoridad Portuaria de Pasajes, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

### **Medios materiales :**

El servicio contará como mínimo con dos embarcaciones “todo tiempo”, que cumplan las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la Administración Marítima. En todo momento al menos una de ellas deberá encontrarse en condiciones operativas y con su tripulación disponible salvo causas fortuitas o fuerza mayor.

Los sistemas de comunicación tanto de las embarcaciones, como de la estación de practica y demás portátiles, deberán ser suficientes para garantizar la cobertura del servicio y dar respuesta a las condiciones técnicas exigidas por la Administración Marítima, además de poseer la homologación requerida.

En particular, serán de aplicación las condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practicaje una vez aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento General de Practicaje (R.D. 393/96, de 1 de marzo).

Las embarcaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 10 metros
- b) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- c) Potencia mínima de 300 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- d) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- e) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
- f) Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación actual, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

## 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio de practicaje se prestará las 24 horas del día y durante todos los días del año.

Para ello la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, que sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio que fundamente su solicitud.

Se recomienda que el trabajo efectivo del Práctico de guardia no supere las ocho (8) horas. No obstante, en el caso de que una maniobra se desarrolle de forma más lenta de lo previsto, este condicionante no supondrá la paralización y cambio de Práctico de la misma,

admitiéndose un máximo de cuatro horas extras, es decir, en condiciones normales el trabajo efectivo del Práctico de guardia no superará las doce (12) horas efectivas.

Se considera trabajo efectivo aquel en que el Práctico se encuentra ejerciendo su actividad, es decir, realizando las funciones de asesoramiento a los Capitanes de buques que entren o salgan de puerto, así como la duración de los traslados en lancha o vehículo para la realización de dichos trabajos. No se considera para el cómputo de trabajo efectivo las horas de permanencia en espera de servicio.

En los turnos de guardia de veinticuatro (24) horas de duración y cuando se sobrepasen, los límites de trabajo especificados en el punto anterior, deberá entrar el Práctico de retén. No se permitirá que un Práctico realice dos (2) turnos consecutivos de guardia, salvo causas excepcionales justificadas.

Lo establecido en estas prescripciones particulares debe ser aplicado en tanto no se apruebe el Documento en el que la Dirección General de la Marina Mercante establezca las "Condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practicaje" que indica el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje.

Las suspensiones del servicio por mal estado de la barra, niebla u otras causas de fuerza mayor, serán comunicadas a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima y anotadas en el Libro de Registro o soporte informático que lo sustituya.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura. Asimismo, la dirección, organización y control de los trabajos compete a la empresa prestadora del servicio de practicaje.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas prescripciones particulares, salvo autorización previa.

El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 30 minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde la hora fijada para su inicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

La Autoridad Portuaria fijará teniendo en cuenta las recomendaciones del prestador del servicio de practicaje el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo



requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de practica que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de practica dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con la División de Operaciones Portuarias.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de practica, mantendrán en todo momento una velocidad tal que no afecte a las embarcaciones fondeadas en la zona, salvo por razones de seguridad.

La Autoridad Portuaria teniendo en cuenta las recomendaciones del servicio de practica podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practica.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de tres años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Manual de servicio de practica establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en las prestaciones del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La Autoridad Portuaria podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como, la suspensión del servicio cuyo alcance será fijado por el titular de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

### **Normas de obligado cumplimiento para la prestación del Servicio de Practicaje**

Las siguientes normas serán de obligado cumplimiento para la prestación de los servicios de practicaje de entrada, salida y movimientos interiores en el ámbito del Puerto de Pasajes.

- A) El servicio de practicaje se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulantes, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, así como para la buena operativa portuaria y la protección del medio ambiente marino.
- B) Los prácticos deberán dar cuenta de forma inmediata a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria, bien directamente o a través del Centro de Control cuando el mismo se encuentre operativo, de cualquier suceso o acaecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practicaje y que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en la mar o el medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas en los buques durante las maniobras de entrada y salida del puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste que puedan ser relevantes a aquellos efectos.
- C) Cuando el servicio se inicie con un retraso mayor de 30 minutos, se deberá enviar informe justificativo de la demora a la Autoridad Portuaria si ésta lo requiere, siendo en todo caso obligatoria la anotación correspondiente en el libro de registro.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la Corporación de Prácticos, se aplicarán las reducciones de tarifa contempladas en la cláusula 12.

- D) Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de la maniobra en la hora fijada para la prestación del servicio de practicaje.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque, se aplicarán los recargos recogidos en la cláusula 12.

El capitán decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora inferior a 30 minutos. En el caso de que la demora supere este límite, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio. En estos casos se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

- E) Los antedichos recargos o reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción que en caso de discrepancia deberían ser reconocidas por el Capitán Marítimo.
- F) Los medios marítimos que utilice el Servicio de Practicaje, y el sistema con el que el buque facilite el embarque y desembarque del práctico, deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca la normativa vigente.

### **Solicitud de Servicio**

El servicio de practica se prestará de acuerdo con el siguiente procedimiento sin perjuicio de los cambios que con posterioridad puedan establecer la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria.

#### **ENTRADA:**

- Una vez que la Autoridad Portuaria reciba las confirmaciones y el ETA de los consignatarios o armadores comunicará diariamente a la Corporación de Prácticos las listas de las solicitudes de servicio para el día siguiente, con indicación del ETA y orden de prelación establecido para la entrada de los buques. Si la Corporación de Prácticos estimara, a su juicio, la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido, por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria solicitando su aprobación.

El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido, será vinculante para los Prácticos. En caso de fuerza mayor, o por razones de seguridad, el práctico podrá variar el orden establecido avisando previamente a la Autoridad Portuaria si fuera posible, y en todo caso justificando posteriormente por escrito la decisión adoptada.

- La estación de prácticos proporcionará al buque las instrucciones que considere necesarias para la realización de las operaciones de practica una vez que éste se ponga en comunicación con dicha estación cuando el buque se encuentre a una hora de su llegada a puerto.

#### **SALIDA Y MANIOBRAS NÁUTICAS:**

- Como mínimo una hora antes de la salida del buque (tres horas para buques de marea) la estación de Prácticos recibirá la información del consignatario o armador del buque sobre la hora prevista de salida, informando asimismo a la Autoridad Portuaria. Si ésta no efectuara ningún tipo de requisitoria o comentario y el buque contara con las preceptivas autorizaciones de otros Organismos competentes, se entenderá que aquel tiene autorizada su salida. Con posterioridad la Corporación de Prácticos deberá comunicar a la Autoridad Portuaria los horarios exactos de salida.
- Durante el tiempo que el buque permanezca en el interior de las aguas portuarias, el único representante autorizado para solicitar la realización de las maniobras de practica es el consignatario del mismo, salvo en situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia de práctico podrá ser requerida por el Capitán Marítimo o por el propio Capitán del buque.

## **11.- TASAS PORTUARIAS**

- a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

La presente tasa se establece al amparo del artículo 28 de la ley 48/2003 dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto, teniendo en cuenta los servicios prestados y sin que la cuantía anual pueda ser inferior a un uno por ciento ni superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

El importe de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, para el año 2009 es de: 4€ por servicio prestado (movimiento).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28, apartado 6, de la Ley 48/2003, la cuota de la tasas se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del día 1 de enero siguiente.

La cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

b) Tasa del buque

<i>Base Imponible</i>	<i>Cuota</i>	<i>Deuda tributaria</i>
Cada 100 Unidades GT, y día de estancia, con un mínimo de 100 GT	3,8183 € por cada 100 GT y día	El resultado de multiplicar la Base Imponible y la Cuota

La presente tasa se establece al amparo del artículo 21 de la ley 48/2003 dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Las tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios y la tasa del buque se facturarán mensualmente.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente que se detallará en el pliego de concesión correspondiente.

## 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

### 1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT" con las correcciones establecidas legalmente y la eslora del buque.

El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables a los servicios de practica se diferenciarán las siguientes operaciones:

- Practica de entrada: Comprende todas las maniobras náuticas desde el embarque del Práctico en el buque hasta su amarre en el atraque asignado.
- Practica de salida: Comprende desde el desatraque del buque hasta el desembarque del Práctico.
- Movimientos interiores: Es la maniobra náutica que tiene lugar dentro de las aguas portuarias entre dos muelles o sobre un mismo muelle.

Las tarifas se calcularán aplicando la cantidad fija establecida en el tramo de eslora correspondiente, al que se le sumará la cantidad resultante de multiplicar las Toneladas de Arqueo (G.T.) por la cantidad que proceda según su eslora.

## 2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas de practica para el año 2009 serán las establecidas a continuación:

ENTRADA/SALIDA/MANIOBRA NÁUTICA	POR ESLORA	POR 1.000 GT
Hasta 60 m.	127,20 €	25,46 €
De 60 m. a 100 m.	169,59 €	33,99 €
De 100 m. a 140 m.	211,99 €	33,99 €
De 140 m. a 175 m.	508,76 €	67,82 €
De 175 m. a 185 m.	635,96 €	67,82 €

(\*) De ocaso a orto doble cuantía, sólo hasta 140 m. de eslora

### RECARGOS:

Buques sin gobierno o sin máquina:	100%
Entrada/Salida directa de dique o varadero:	50%
Anulación con práctico a bordo :	50%
Espera a bordo o fuera de puntas, cada ½ hora o fracción, o embarque lejano:	25%
Cancelación del servicio solicitado dentro de la primera hora	20 %

### REDUCCIONES:

Demora injustificada del servicio: 25% (cada media hora o fracción)

#### 2.1. Retrasos, cancelaciones y otras situaciones:

- Recargos y reducciones: A las tarifas se podrán aplicar recargos o reducciones mencionados anteriormente y que figuran en el Anexo IV
- Otras situaciones: Los servicios especiales prestados a los buques dentro del puerto a causa de resacas, roturas de cabos, etc., se consideran como maniobras náuticas y contarán como un servicio hasta el límite de una hora y a partir de ese momento, cada dos horas o fracción se considerarán un servicio más. / Los servicios de practica demandados voluntariamente por un buque cuando no esté obligado a ello, tendrá la misma tarifa que los que estén obligados a solicitarlo. / Cuando un buque demande el embarque del práctico a una distancia superior a una milla del punto establecido para tal fin, este servicio se considerará voluntario y su tarifa se incrementará en un 25% sobre las recogidas en el Anexo IV Entradas y Salidas.

## 2.2. Gastos por imposibilidad de desembarco del Práctico

Si por condiciones climatológicas no fuera posible el desembarco del práctico y este se viera obligado a continuar a bordo hasta el siguiente puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes costos:

- Proporcionar al práctico alojamiento y manutención al menos en las mismas condiciones que al Capitán y a la Oficialidad del buque
- Correr con los gastos de estancia y repatriación desde el lugar de desembarco hasta Pasajes.
- Compensación salarial a determinar por la Autoridad Portuaria conforme a la estructura de costes presentada por la Corporación, incluyendo los gastos adicionales que genere la sustitución del práctico.

Las tarifas de practicaje recogidas en los cuadros del ANEXO nº4 comprenden, además del coste de los servicios profesionales de los prácticos, todos los servicios de embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, y el suministro de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo, incluidas las instrucciones de fondeo si fueran procedentes.

2.3. Bonificaciones: Por parte del prestador podrán acordarse bonificaciones especiales a tráficos concretos, determinados servicios, por número de escalas etc., siempre de forma voluntaria y previo acuerdo entre las partes afectadas

## 3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas

### a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio y las variaciones experimentadas por el tráfico. De no haber costes significativos las tarifas se modificarán teniendo en cuenta la evolución del IPC interanual tomado desde octubre de cada año, con efecto desde el 1 de enero del año siguiente.

### b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

## 13. TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos a continuación y en el ANEXO nº4.

Los medios adscritos al servicio de practicaje de buques, tanto medios personales como materiales, deberán estar dispuestos para las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación. Cuando dichos medios sean requeridos por la Administración Marítima deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

<i>CONCEPTO</i>	<i>COSTE ECONÓMICO</i>
Tarifa embarcación para el tendido de cercos y recogida	350 €/h.
Tarifa personal en tierra (por cada operario)	50 €/h.
Tarifa personal a bordo (2 operarios)	100 €/h.
Facturación total por cada hora de trabajo	500 €/h.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad del buque o instalación auxiliada.

#### 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

##### 1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

##### 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado en formato Excell con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre del buque y su número IMO y GT
- b) Fecha y hora del paso por la Punta de la Torre
- c) Tipo de servicio (entrada, salida, escolta, .....)
- d) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- e) Nombre del práctico que ha intervenido
- f) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

##### 3.- Información contable y financiera.

El prestador del servicio deberá facilitar la siguiente información:

- (i) Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- (ii) Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- (iii) Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosados por meses para los medios humanos.
- (iv) Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.

#### 4.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

El prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria, al objeto de consulta, en cualquier momento que ésta lo requiera.

#### 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio tal y como se indica en el Título III del Pliego regulador del servicio portuario básico de practicaje (BOE núm. 260 del 31 de octubre de 2006).

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica del servicio de practicaje en las condiciones establecidas en el reglamento general de Practicaje y demás normativa aplicable a los prácticos que habiendo aprobado la segunda parte de las pruebas vayan a ingresar en dicha Corporación, o entidad que la sustituya.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán como mínimo los del personal de guardia.

De acuerdo con esta obligación de servicio público y teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 13 de estas Prescripciones.

#### 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Garantizar el cumplimiento de aquella legislación vigente en materia de medio ambiente, que pueda afectar a los trabajos y actividades realizados por el titular de la Licencia en el ámbito portuario, en particular en lo relativo a residuos, vertidos y emisiones de partículas y ruido, obteniendo para dichas actividades los permisos, autorizaciones y licencias exigibles por parte de las administraciones competentes. Todo ello, con objeto de la prestación del servicio y manteniéndolos en vigor.

A estos efectos, adicionalmente, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 5 de la Instrucción de Prevención General IP-VIG-001 "Información de entrada, tránsito, estancia y riesgos medidas preventivas generales en los accesos, viales y dominio público común del recinto portuario" publicada en el BOG el 24 de Mayo de 2006, que se adjunta a modo de anexo 2 a las presentes prescripciones.



Atender en todo caso a las indicaciones que realice el personal del Servicio de Vigilancia a través de la Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Pasajes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto. En este sentido, dicho Servicio, en el ejercicio de la autoridad, ejerce funciones de policía administrativa centrada en el control de los usos portuarios que se realizan en la Zona de Servicio, velando por el cumplimiento de la legalidad, los reglamentos y normas de la Autoridad Portuaria de Pasajes.

**Consideraciones medioambientales:** El titular de la Licencia está obligado a una correcta gestión medioambiental. Con relación a ello:

- Se prohíbe verter residuos al mar o a las redes de saneamiento y drenaje del puerto. Tampoco se permite su abandono en la Zona de Servicio del Puerto.
- En caso de derrame accidental de un producto contaminante (combustible, aceite, etc.), el causante lo comunicará inmediatamente a la Policía Portuaria y tomará las medidas necesarias para contener el vertido, recoger la sustancia con material absorbente y entregar los residuos a un gestor autorizado.
- Se prohíben los cambios de aceite y reparaciones mecánicas de vehículos y embarcaciones, así como el suministro de combustible fuera de los talleres o de las zonas habilitadas para estos trabajos por la Autoridad Portuaria.
- Deben utilizarse contenedores para almacenar el material desechable (residuos asimilables a Residuos Sólidos Urbanos o RSU) una vez finalizadas las operaciones. Estos contenedores deberán ser tratados por un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente.

En el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener el certificado de gestión medioambiental ISO – 14.000. Dicha certificación debe realizarse sobre aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, deben presentar trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

## 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 30.000 €.

Los solicitantes deberán constituir una fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, provisionales e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales cláusula 7. La cuantía de dicho seguro será de 600.000 €.

#### 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias. No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

#### 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento reiterado e injustificado de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
  - b.2) Por incumplimiento reiterado e injustificado de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11,12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
    - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
    - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
  - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- d) Renuncia del titular con el preaviso de dos Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin el conocimiento de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

## 20. OBLIGACIONES DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN AL ART. 24 DE LA LEY 31/1995

Resulta indispensable señalar con objeto de clarificar las funciones de gestión en la zona de servicio portuaria y teniendo en cuenta las competencias que corresponden a otros Órganos de las Administraciones Públicas distintos a la Autoridad Portuaria de Pasajes [ Inspección de Trabajo y Seguridad Social como órgano al que compete la función de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como las normas jurídico-técnicas que incidan en la condición de trabajo en materia de prevención (Artículo 9 Ley 31/1995 y Artículo 3 Ley 42/1997) y Osalan (Artículos 3 Ley 31/1995) ], que:

A- La Autoridad Portuaria de Pasajes controla, en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas y de las responsabilidades que en esta materia corresponden a los usuarios y concesionarios del puerto.

En el ejercicio de esta función de control respecto a las Organizaciones Concesionadas o Autorizadas que desarrollan habitualmente su actividad en ámbito portuario, la Autoridad Portuaria de Pasajes como Organismo Público cuyo objetivo es garantizar el correcto funcionamiento de la Infraestructura Portuaria, se limita a fijar unos mecanismos para verificar que los medios de coordinación seleccionados por las Organizaciones Concesionadas o Autorizadas controladas, se están llevando a cabo, no valorándose la idoneidad de los medios de coordinación seleccionados y de las medidas preventivas establecidas sobre los riesgos concretos por dichas Organizaciones.

B- Las autorizaciones y concesiones tanto de ocupación privativa como de utilización y aprovechamiento especial del Dominio Público otorgadas por la Autoridad Portuaria de Pasajes, no eximen a sus titulares de obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que sean exigidos por otras disposiciones legales. No obstante, cuando éstos se obtengan con anterioridad al título administrativo habilitante otorgado por la Autoridad Portuaria de Pasajes, su eficacia quedará demorada hasta que se otorgue el mismo.

C- Las Empresas que presten los servicios portuarios públicos en régimen de gestión indirecta, y las empresas que presten servicios al público o desarrollen actividades industriales o comerciales en la zona de servicio y realicen obras o instalaciones en el ámbito portuario, deberán cumplir, en todo momento y en función de la actividad que desarrollan, lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias complementarias. Igualmente deberán cumplir aquellas disposiciones vigentes en materia de mercancías peligrosas y sistemas de seguridad en general que les resulten aplicables.

## ANEXOS

Nº 1.- Plano indicativo del ámbito geográfico del servicio incluido en la ORDEN FOM/2416/2006

Nº 2.- Instrucción de Prevención General IP-VIG-001 “Información de entrada, tránsito, estancia y riesgos medidas preventivas generales en los accesos, viales y dominio público común del recinto portuario” publicada en el BOG el 24 de mayo de 2006.

Nº 3.- Documento resumen del Plan de Emergencia Interior Integrado para Empresas Concesionadas, Autorizadas y Empresas Autoprestadoras y Prestadoras de Servicio.